

D. Eugenio Benítez Montero.

SR. Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Málaga, a 14 de mayo de 2021

Asunto: ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA.

Estimado Sr.:

D. Manuel Jesús Troyano Téllez, Presidente del Sindicato Independiente de Policía de Andalucía (SIP-AN), con domicilio en Camino de San Rafael, n.º 104, 29.004, Málaga, correo electrónico contacta@sip-an.es y teléfono de contacto 692 68 98 20, ante Vd., comparece, y como mejor proceda en Derecho, respetuosamente,

EXPONE

Que en fecha 30 de abril de 2021 hemos recibido el anteproyecto de Policías Locales de Andalucía, de la Secretaría General Técnica, dentro del plazo legalmente establecido, procede a realizar las siguientes

ALEGACIONES

En los años que llevamos trabajando en la remodelación o elaboración de una nueva Ley de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, hemos conocido diferentes puntos de vista y necesidades en función de los actores con los que hemos interactuado.

La labor sindical que SIP-AN realiza, no solo con representación en capitales y/o grandes municipios, sino en apoyo a los trabajadores de todo el espectro municipal andaluz, nos ha llevado a conocer de primera mano, las necesidades de los alcaldes de los municipios de menos de 5.000 habitantes, hasta los de grandes capitales.

También conocemos en mayor profundidad, las inquietudes del resto de organizaciones sindicales, de los policías y mandos de las diferentes categorías e incluso, los problemas de los opositores, en definitiva, ciudadanos afectados por la norma, de manera, que sin variar el espíritu renovador de nuestra idea preconcebida que debe tener la nueva norma, hemos ido realizando cambios a nuestra propuesta de manera que llegue a ser una propuesta lo más verosímil posible.

SINDICATO INDEPENDIENTE DE POLICÍA DE ANDALUCÍA (SIP-AN)

NIF: G92710987 – Camino San Rafael 104, (MÁLAGA) – <https://sip-an.com/> – Telf.: 952315690

MANUEL JESUS TROYANO TELLEZ cert. elec. repr. G92710987		14/05/2021 12:26	PÁGINA 1/19
VERIFICACIÓN	PECLA53335E13D502C9CF07828413A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Trabajando sobre la base del anteproyecto a valorar por la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos y entendiendo que avanza en aspectos esenciales, echamos en falta una mayor implicación de la Junta de Andalucía, en especial con los pequeños municipios, cuyo Cuerpo de Policía Local es difícilmente sostenido por las arcas municipales.

En ese sentido, y basándonos en el Acuerdo de 29 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia de Seguridad Integral en la Comunidad de Madrid 2021-2024, deseáramos que, desde la Junta de Andalucía, mediante las estrategias de:

- Apoyo económico mediante subvenciones y planes de inversiones que completen el sustento económico a los Ayuntamientos que disponen de un Cuerpo de Policía Local en funcionamiento.
- Planes de inversiones y/o compra unificada para la mejora de la dotación material de los diferentes Cuerpos de Policía Local.
- Planes de Formación y Capacitación para Policías Locales, organizados y gestionados desde el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA) con las Escuelas Municipales y las Escuelas Municipales Acreditadas.

Esta inversión económica, que va más allá de la mera coordinación obligatoria, debe repercutir obligatoriamente en:

1. Incentivar el impulso municipal en la mejora de las ratios por habitante de las Policías Locales.
2. Fomentar la asociación de municipios de Policía Local en zonas Rurales, de tal forma que diversos municipios compartan el servicio de policía local con la consiguiente mejora de la seguridad ciudadana, la eficacia y la eficiencia del servicio. Ponemos como ejemplo la actual asociación de municipios en la comarca de la Axarquía en la provincia de Málaga. Y otros tantos proyectos que están a punto de ser una realidad en nuestra comunicad.
3. Incitar a los dirigentes municipales a la supresión de los vigilantes municipales realizando funciones de Policía Local, acogándose al apartado anterior en los casos de imposibilidad de mantener Cuerpo de Policía Propio. Reconvirtiendo los actuales vigilantes municipales en futuros Policías Locales de una asociación de municipios que preste el servicio de Policía Local.
4. Estimular el desarrollo de competencias de las Policías Locales implementando la especialización donde las características y estructura del Cuerpo de Policía Local lo permita, en función de la problemática particular del municipio y las prioridades establecidas por la Comunidad Autónoma.

SINDICATO INDEPENDIENTE DE POLICÍA DE ANDALUCÍA (SIP-AN)

NIF: G92710987 – Camino San Rafael 104, (MÁLAGA) – <https://sip-an.com/> – Telf.: 952315690

MANUEL JESUS TROYANO TELLEZ cert. elec. repr. G92710987		14/05/2021 12:26	PÁGINA 2/19
VERIFICACIÓN	PECLA53335E13D502C9CF07828413A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

5. Impulsar la formación y reciclaje, de manera efectiva, de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local.

6. Homogeneizar objetivos, funciones, normativas internas, procedimientos, estructuras de mando, medios materiales e imagen corporativa de las Policías Locales con el fin de mejorar la eficacia en la atención ciudadana.

7. Implicación de las Policías Locales en el cumplimiento de la normativa y competencias autonómicas.

Creemos que la capacidad de regulación de las Policías Locales, por las Comunidades Autónomas es limitada, en base a la legislación estatal y a la Constitución, pero la implantación de planes de ayudas a los municipios, con el condicionante del cumplimiento de los objetivos marcados, mejoraría el servicio ciudadano de las Policías Locales y la afectación de la seguridad ciudadana, algo necesario dadas las limitaciones de la Policía Nacional y Guardia Civil, y la ausencia de Policía Autónoma.

Al margen de estas propuestas, en lo referente al documento remitido, consideramos los siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS III

Hay que revisar las enfermedades que ya no serán excluyentes (el VIH, la diabetes, la enfermedad celiaca y la psoriasis, como causas de exclusión genérica en el acceso al empleo público. Las especiales características de las labores que debe realizar un funcionario policial deben salvaguardarse con unos niveles de fuerza y operatividad en todo momento.

TÍTULO I COORDINACIÓN

Art.6.4 La actual composición de la comisión de coordinación establece que la integración sindical será en función a la representatividad de las organizaciones en el ámbito funcional de los municipios. Entendemos como injusto que, en esta comisión, en la que solo se debaten, asuntos referentes a las Policías Locales, estén representadas organizaciones sindicales cuya implantación en el sector policial es mínima.

Proponemos que tal y como se hacen en otras comunidades autónomas, se permita la inclusión de **cuatro vocales** de los miembros de las policías locales propuestas por los **sindicatos profesionales más representativos** en su ámbito profesional dentro de la comunidad autónoma, con una redacción análoga a la utilizada para las asociaciones de Jefes.

SINDICATO INDEPENDIENTE DE POLICÍA DE ANDALUCÍA (SIP-AN)

NIF: G92710987 – Camino San Rafael 104, (MÁLAGA) – <https://sip-an.com/> – Telf.: 952315690

MANUEL JESUS TROYANO TELLEZ cert. elec. repr. G92710987		14/05/2021 12:26	PÁGINA 3/19
VERIFICACIÓN	PECLA53335E13D502C9CF07828413A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

TITULO II CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11 Consideramos que la creación de un Cuerpo de Policía Local debe estar sujeto a la posibilidad de mantener unos medios técnicos, de personal, organizativos etc.

- La ratio de Policías Locales debe ser de 2 policías por cada 1.000 habitantes, tal y como recomienda La Cámara de Cuentas de Andalucía, lo que dejaría un mínimo 10 componentes para municipios de al menos de 5.000 habitantes. En función a los criterios de proporcionalidad expuestos más adelante, quedaría compuesto por 9 Policías y un Oficial. Además, creemos que la creación de un Cuerpo de Policía Local con un número inferior de componentes, estará abocado a graves carencias en el servicio al ciudadano y a la implantación de las **patrullas unipersonales**.

- Proponemos además, que si bien en la Ley no pueden quedar recogidos en su totalidad los requisitos mínimos para la creación de un Cuerpo de Policía Local, si pudiese quedar presente la voluntad de regularlos en la normativa de desarrollo. Incluirían dependencias, dotación mínima, formar al menos con 35 horas y tres prácticas de tiro anuales. Proponemos también la confección por los organismos autonómicos, de un Reglamento de Organización y Funcionamiento Marco o de aplicación subsidiaria, para aquellos municipios que no posean uno particular. Igualmente, consideramos que debe existir un calendario laboral, una RPT y su provisión, disposición de destinos y su acceso, reglamento de felicitaciones y recompensas, escalafón...

- Los municipios de menos de 5.000 hab., siempre que se cumplan los requisitos detallados, podrán crear un Cuerpo de Policía Local "*con carácter de excepcionalidad*" motivada por un importante incremento de la población flotante, un importante superávit en sus cuentas anuales durante 5 años, una especial necesidad por la demanda ciudadana..." pensamos que hay que ponerle solución a la precariedad que sufren los Policías Locales de los pequeños municipios, que se traduce en un pésimo servicio.

Art. 13.2b Proponemos que los ayuntamientos puedan llegar a acuerdos para realizar estas funciones de vigilancia de personas, órganos, edificios... de organismos oficiales ubicados en el municipio cuyos titulares sean Diputaciones, mancomunidades etc....

TITULO II CAPITULO II

SINDICATO INDEPENDIENTE DE POLICÍA DE ANDALUCÍA (SIP-AN)

NIF: G92710987 – Camino San Rafael 104, (MÁLAGA) – <https://sip-an.com/> – Telf.: 952315690

MANUEL JESUS TROYANO TELLEZ cert. elec. repr. G92710987		14/05/2021 12:26	PÁGINA 4/19
VERIFICACIÓN	PECLA53335E13D502C9CF07828413A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ACTUACIONES SUPRAMUNICIPALES

Art. 16 En cualquier caso, los agentes siempre pertenecerán al municipio de origen a los efectos de retribuciones, régimen disciplinario, Seguridad Social etc., dado que el acuerdo de colaboración es entre municipios y no entre el municipio y el policía. Proponemos que quede reflejado en este texto articulado.

ART.18.1 Los municipios, cuyos núcleos urbanos no disten entre sí más de 15 kilómetros, podrán asociarse para prestar el servicio de Policía Local, de acuerdo con lo establecido en la ley orgánica 2/86, de 13 de marzo.

Art. 18.4 Se tenderá a la homogenización de las condiciones laborales, económicas, de medios etc.... en los cuerpos de Policía Local asociados mientras llega el desarrollo reglamentario.

TITULO III CAPITULO I

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Proponemos que en este título se regule la figura de los “destinos” dentro de un mismo puesto (Observamos que en el Título dedicado a régimen disciplinario se hace referencia a esta figura). Redacción Propuesta: Para la asignación de las mismas funciones y competencias de un puesto de trabajo, en diferentes centros policiales, los cuerpos de Policía Local podrán crear **destinos**. El acceso a estos destinos, deberá estar sujeto a los principios de antigüedad, mérito, capacidad y publicidad estableciéndose como sistemas de acceso el de concurso o concurso-oposición.

Art. 20.1 El documento de acreditación profesional debería ser expedido por la persona titular de la Consejería de Interior. Sería una formula sencilla de mantener al día el registro de policías locales y unificar la acreditación profesional.

Art. 20.2 El documento de acreditación profesional llevará un chip para acceder con certificado digital a las diferentes bases de datos como funcionario público de alto nivel.

Art. 21.4 Hay que incluir el número de prácticas obligatorias en la ley, al menos tres prácticas de tiro obligatorias, y diseñar un PLAN DE TIRO REGIONAL de obligado cumplimiento por los Ayuntamientos y por los funcionarios de policía, cuyo contenido propiciará el correcto manejo del arma o armas de dotación en situaciones similares a las reales.

Así como en aras a garantizar la seguridad de los agentes en la manipulación y revisión de las armas al inicio y fin del servicio, dotar de “zonas frías” para ello a las dependencias policiales.

SINDICATO INDEPENDIENTE DE POLICÍA DE ANDALUCÍA (SIP-AN)

NIF: G92710987 – Camino San Rafael 104, (MÁLAGA) – <https://sip-an.com/> – Telf.: 952315690

MANUEL JESUS TROYANO TELLEZ cert. elec. repr. G92710987		14/05/2021 12:26	PÁGINA 5/19
VERIFICACIÓN	PECLA53335E13D502C9CF07828413A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

TITULO III CAPITULO II

ESTRUCTURA

Art. 22.2 Consideramos necesario, que para la exclusiva prestación de servicio en las materias relacionadas en el artículo 53.1.a (Proteger a las Autoridades) y 53.1.d (Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas) de la Ley 2/1986 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de seguridad, los servicios dispensados de uniformidad puedan ser autorizados por el alcalde. Como tiene la ley de coordinación de Castilla y León, avalada por sentencia judicial del Tribunal de Justicia de Castilla y León de 26 septiembre 2006 numero 1662/2006, y sin que haya limitación en cuanto al número de dispensas de uniformidad, generando mucha más eficiencia y agilidad en dicha gestión.

Art. 24 Valoramos positivamente la eliminación de la categoría de Superintendente e incluso, proponemos que la escala técnica deba estar compuesta por la **categoría única de Intendente**, de esta manera los alcaldes tendrán mayor capacidad de elección entre aspirantes a la Jefatura del cuerpo de la Policía Local en plantillas grandes. Dentro de la RPT, para la escala técnica se podrían establecer los puestos de Intendente Jefe, Intendente Segundo jefe o los que se determinara con su remuneración determinada en el complemento específico.

Desde la incorporación del grupo B por el artículo 76 del TREBEP, se están incorporando en las RPT de los diferentes ayuntamientos los Grupo B, para aquellos puestos que por sus titulaciones académicas sean equivalentes a dicho grupo (Delineantes, Jefes de negociado, etc.)

También hay comunidades autónomas como la Valenciana, que en su nueva Ley de Coordinación de Policía Locales Ley 17/2017, de 13 de diciembre, en su art. 37, incorporan mediante reclasificación a los Oficiales de Policía Local en el Grupo B.

Es por ello que sería momento de incorporar el **Grupo B y hacer una reclasificación del puesto de Oficial de Policía Local** a mentado grupo.

Art. 25 En cualquier caso, entendemos que a los criterios de proporcionalidad debe incluirse los unos máximos, que en casos extraordinarios podrán modificarse como dice el punto dos de este artículo.

Entre 5 y 10 Policías debe existir al menos 1 Oficial y como máximo 2.

Por cada 10 Policías al menos 1 Oficial y como máximo 2

Por cada 4 Oficiales al menos 1 Subinspector y como máximo 2.

SINDICATO INDEPENDIENTE DE POLICÍA DE ANDALUCÍA (SIP-AN)

NIF: G92710987 – Camino San Rafael 104, (MÁLAGA) – <https://sip-an.com/> – Telf.: 952315690

MANUEL JESUS TROYANO TELLEZ cert. elec. repr. G92710987		14/05/2021 12:26	PÁGINA 6/19
VERIFICACIÓN	PECLA53335E13D502C9CF07828413A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Por cada 4 Subinspectores al menos 1 Inspector y como máximo 2.

Por cada 3 Inspectores al menos 1 Intendente y como máximo 2.

Por cada 3 Intendente al menos 1 Intendente Principal.

En las plantillas en las que actualmente se exceda de esta ratio, se irán amortizando las vacantes que se vayan generando.

Art. 26.b) Entendemos que se debe añadir la función de asesoramiento de forma que quede de la siguiente manera.

Escala Ejecutiva: "La responsabilidad inmediata en la Planificación y Ejecución de los servicios", asesorando y dirigiendo a los miembros de la escala básica en la aplicación de los protocolos de actuación y el ordenamiento jurídico. En la práctica actual, la responsabilidad de las actuaciones policiales recae exclusivamente en los actuantes y la falta de formación en atención a la categoría de estos, no obliga a ningún miembro de la escala ejecutiva ni técnica a asesorar y responsabilizarse de estas intervenciones, por complejas que fueran.

Art. 27.2 En el anteproyecto, se limita la Jefatura del Cuerpo a los miembros de los Cuerpos de Policía de Andalucía y si se declarase desierto se puede acudir a otros cuerpos de seguridad. Dada la nueva redacción propuesta por SIP-AN sobre la unificación de la Escala técnica en una sola categoría, las posibilidades de elección serán mucho mayores por lo que se propone retirar esta opción. Y de continuar quedando desierto que se permitiera sólo a la escala correspondiente de otros cuerpos de Policía Local de otras comunidades autónomas.

TÍTULO IV

Régimen estatutario

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 32.3 La gran cantidad de municipios que carecen de Relación y Valoración de Puestos de Trabajo, nos hace proponer la introducción de esta obligación legal en este texto articulado. *"Las retribuciones complementarias que fije cada ayuntamiento dentro de los límites que establece la legislación vigente, establecerán y cuantificarán las peculiaridades de las diferentes categorías profesionales y la especificidad de los puestos de trabajo" a través de la Relación de Puestos de Trabajo.*

En la negociación colectiva de cada ayuntamiento, se fijarán unos límites mínimos en concepto de índices correctores por las horas nocturnas, festivas y festivas nocturnas trabajadas en los mismos términos en que disfrutaban otros Cuerpos de seguridad.

SINDICATO INDEPENDIENTE DE POLICÍA DE ANDALUCÍA (SIP-AN)

NIF: G92710987 – Camino San Rafael 104, (MÁLAGA) – <https://sip-an.com/> – Telf.: 952315690

MANUEL JESUS TROYANO TELLEZ cert. elec. repr. G92710987		14/05/2021 12:26	PÁGINA 7/19
VERIFICACIÓN	PECLA53335E13D502C9CF07828413A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

El complemento de destino mínimo de un Policía local en Andalucía será C18 tendiendo a una carrera profesional negociada que suba escalones en el complemento de destino a razón de antigüedad y formación.

Art. 33 Consideramos que la arbitrariedad existente en los municipios andaluces, en la concesión de premios, distinciones y condecoraciones obliga a la administración autonómica a regular, mediante normativa propia, esta materia.

Proponemos la inclusión de un punto donde quede recogido la futura publicación de una norma de desarrollo y que se trate de un documento vivo configurado de forma que haya una cronología anual de citación para llevar a cabo la ceremonia que regule los premios, distinciones y condecoraciones. Siendo esta norma de desarrollo la única válida para la movilidad, ascenso y concursos que se dispongan en todos los Ayuntamientos.

Art. 34.4. Valoramos como muy positivo el reconocimiento de la normativa general de riesgos laborales, pero dado que no es de aplicación a las materias propias de la profesión, proponemos la elaboración de una normativa propia de aplicación a aquellos municipios que no realicen la suya. Este desarrollo reglamentario marco deberá incluir como serán las instalaciones de las Jefaturas de Policía Local y los medios técnicos de los Policías Locales, permitiendo a través de esta norma marco poder reglamentar internamente en cada Ayuntamiento, a través de los Comités de seguridad y Salud, esa extensión en la protección de los agentes de servicio en el ejercicio de sus funciones

Art. 34 BIS Nuevo. Los funcionarios de Policía Local en el ejercicio de sus funciones serán **defendidos en los procesos judiciales por la Administración Local**.

En el caso en que un funcionario de Policía Local resultará lesionado en el ejercicio de sus funciones, y la parte indemnizadora se declarará **insolvente será la Administración Local la que se hará cargo de la indemnización al funcionario**. Tal como marcan los últimos pronunciamientos judiciales.

TITULO IV CAPITULO II

SEGUNDA ACTIVIDAD

Proponemos la inclusión del siguiente texto: En el caso de declararse la **incapacidad permanente total** del funcionario en **accidente de trabajo**, éste tendrá derecho al acceso a los puestos de segunda actividad existentes en su administración compatibles con su situación. Si no existiese puesto de segunda actividad, se creará, siendo adecuado a las características de la incapacidad. En caso de ocupar el puesto de segunda actividad en la referida situación de incapacidad, el funcionario percibirá el 100 % de las retribuciones extinguiendo la prestación por incapacidad permanente total.

Art. 35 Observamos que la actual Ley 13/2001 y el anteproyecto actual, consideran la segunda actividad como una obligación, más que como un derecho. Entendemos

SINDICATO INDEPENDIENTE DE POLICÍA DE ANDALUCÍA (SIP-AN)

NIF: G92710987 – Camino San Rafael 104, (MÁLAGA) – <https://sip-an.com/> – Telf.: 952315690

MANUEL JESUS TROYANO TELLEZ cert. elec. repr. G92710987		14/05/2021 12:26	PÁGINA 8/19
VERIFICACIÓN	PECLA53335E13D502C9CF07828413A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

que el derecho a acogerse a la segunda actividad **solo debe convertirse en obligación, en los casos en los que la disminución de las condiciones psicofísicas conlleve un deterioro justificado del servicio que se presta.**

Cada Ayuntamiento quedará obligado a negociar y regular dicha segunda actividad, así como a prever puestos adaptados para a estos casos.

La administración debe mantener los mecanismos que garanticen la posibilidad de retirar del servicio activo, tal y como se recoge artículo 39.1 del anteproyecto, a cualquier funcionario cuyo deterioro psicofísico afecte a su actividad profesional, de manera que existan las garantías adecuadas de cumplimiento de las funciones encomendadas y el deterioro no afecte al servicio. Pero esta lógica garantía, no puede ni debe cuestionar de manera extendida, la capacidad de cualquier componente para realizar su trabajo con normalidad, independientemente de la edad que tenga.

Consideramos que, a la segunda actividad, se podrá pasar, **a partir de los 55 años, si se solicita** y en ningún caso, la omisión de solicitar la prórroga del servicio activo, podrá eliminar el derecho de prestar éste con normalidad.

Art. 39.2 Consideramos que al redactar en puntos diferentes (36.2. y el 39.5) la regulación de las retribuciones de los puestos de segunda actividad, puede entenderse como una contradicción que induzca a error. Pensamos que eliminar el Art. 39.5 incorporándolo al 36.2 como una excepción de este, dará un enfoque mucho más comprensible.

Art. 41 Creemos que tal y como se establece en otras normativas de coordinación de Policías Locales, **la segunda actividad por lactancia, debe ser un derecho de la madre durante el periodo legal,** siendo prorrogable por razones médicas justificadas.

Entre otras consideraciones, esperamos que el acceso a los puestos o destinos de segunda actividad este acogido al principio de **publicidad, mérito, capacidad, igualdad**, teniendo en cuenta que la concreta disminución de aptitudes de los solicitantes sea compatible con las necesidades del puesto. Debería regularse el acceso mediante **concurso o concurso-oposición**.

TITULO V CAPITULO I

INGRESO, PROMOCIÓN INTERNA, MOVILIDAD Y OTRAS FORMAS DE PROVISIÓN DE PUESTOS

Art. 44.1 Habría que eliminar la frase "Los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos", ya que el párrafo anterior, garantiza los principios de Igualdad, Mérito y Capacidad.

Art. 45 Sistemas de acceso

SINDICATO INDEPENDIENTE DE POLICÍA DE ANDALUCÍA (SIP-AN)

NIF: G92710987 – Camino San Rafael 104, (MÁLAGA) – <https://sip-an.com/> – Telf.: 952315690

MANUEL JESUS TROYANO TELLEZ cert. elec. repr. G92710987		14/05/2021 12:26	PÁGINA 9/19
VERIFICACIÓN	PECLA53335E13D502C9CF07828413A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Desde SIP-AN apostamos de forma clara por la movilidad de los policías locales de Andalucía y entendemos que esta situación podría fomentarse permitiendo el acceso a la categoría inmediatamente superior (ascenso a oficial, subinspector, inspector...) o desde igual categoría, desde cualquier municipio de Andalucía, reservando exclusivamente el 40% de las plazas ofertadas para la promoción interna, si fuesen más de dos. El ascenso dejaría vacante una plaza en el municipio de procedencia.

El acceso a las diferentes categorías se realizaría de la siguiente forma:

Policía: Por sistema de oposición libre con reserva un 20% para movilidad horizontal por concurso.

Oficial subinspector e Inspector, Intendente, Intendente Principal: Por sistema de promoción, concurso-oposición, libre para cualquier miembro de los Cuerpo de Policías Locales de Andalucía de la categoría inferior o igual a la que se pretende acceder, seleccionándose como mínimo, un 40% de las plazas ofertadas entre los mejores aprobados de la plantilla, donde se oferten las vacantes, siempre y cuando la oferta sea de más de dos plazas. En las restantes plazas ofertadas, la selección se realizará por orden de nota en la lista de aprobados.

Cuando la oferta sea de una o dos plazas, serán libres para cualquier miembro de los Cuerpo de Policías Locales de Andalucía de la categoría inferior o igual a la que se pretende acceder.

Porque este cambio: Se optaría por un sistema mucho más competitivo, permitiendo ascender a cualquier miembro de las plantillas de las Policías Locales de Andalucía en cualquier municipio, lo que potenciaría la movilidad entre municipios, algo que valoramos muy positivo.

En estos casos, los municipios también se podrían acoger a la convocatoria unificada.

Art. 49.2 Proponemos la anulación de este párrafo, entendiendo que el equilibrio de género en las plantillas, debe conseguirse incentivando el acceso al proceso de oposición de las mujeres con otro tipo de medidas que no provoquen tanto rechazo entre los aspirantes masculinos.

Art. 51.2 “El personal funcionario en prácticas tendrá derecho a las retribuciones establecidas en la normativa vigente y a recibir una formación adecuada para el mejor ejercicio de la actividad policial, que desarrollará una vez adquirida la condición de personal funcionario de carrera.” Las prácticas que se realicen en los servicios de calle serán remuneradas con todos los complementos del puesto en cuestión.

Art. 51. 5 Los funcionarios en prácticas una vez realizado el adiestramiento en galería de tiro con el arma reglamentaria, la portarán en sus prácticas en la calle al igual que resto de fuerzas y cuerpos de seguridad en sus periodos de formación.

SINDICATO INDEPENDIENTE DE POLICÍA DE ANDALUCÍA (SIP-AN)

NIF: G92710987 – Camino San Rafael 104, (MÁLAGA) – <https://sip-an.com/> – Telf.: 952315690

MANUEL JESUS TROYANO TELLEZ cert. elec. repr. G92710987		14/05/2021 12:26	PÁGINA 10/19
VERIFICACIÓN	PECLA53335E13D502C9CF07828413A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Art. 53 Con la propuesta realizada en el artículo 45 por SIP-AN, se eliminaría el porcentaje de reserva. Solo se mantendría el porcentaje de reserva del 20% propuesto para policía.

Art. 54 Si un opositor renuncia a una plaza de movilidad en los Cuerpos de Policía Local de Andalucía después de haber realizado la última prueba, no podrá optar a otra plaza por movilidad en los siguientes 5 años, quedando registrado en el fichero de movilidad que creará la Consejería de Interior.

Art. 55. B. C. teniendo en cuenta que la permuta debe contar con el informe preceptivo del jefe del cuerpo y siendo la permuta un acto potestativo del Alcalde vemos muy restrictivo que se pida que los años de servicio no difieran entre los permutantes en más de cinco años. Y que se exija que no falten menos de cinco años para el pase a la segunda actividad.

Art. 56 Consideramos que debe incluirse un porcentaje máximo del 20% de la plantilla en servicio activo para estar en comisión de servicio y siempre para solventar un problema sobrevenido mientras se cubre de manera definitiva.

Además, entendemos que no debe existir discrecionalidad ni arbitrariedad en la elección, recurriendo al **concurso de méritos** con la **publicidad** adecuada.

Existen diferentes plantillas en la geografía andaluza, que utilizan este sistema, para mantener a funcionarios de otros municipios cuyas condiciones laborales no son las idóneas, en una situación de pseudointerinidad constituyendo un fraude de ley que debe acabar.

TITULO V CAPITULO II RÉGIMEN DE FORMACIÓN

Dadas las innumerables funciones de los Policías Locales, creemos que las administraciones deben formar, al menos con 35 horas y tres prácticas de tiro anuales a todos sus agentes, pudiendo convalidar la formación adquirida de forma particular por el agente con la consiguiente compensación.

Art. 62.3 Entendemos que las materias incluidas obligatoriamente deberían estar reguladas en la normativa de desarrollo de manera que estuviese adaptada a las necesidades sociales del momento

Art. 65.1 El sentido de la frase *“Las actividades formativas impartidas por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, los cursos impartidos por las escuelas municipales de la policía local acreditadas que les hayan sido*

SINDICATO INDEPENDIENTE DE POLICÍA DE ANDALUCÍA (SIP-AN)

NIF: G92710987 – Camino San Rafael 104, (MÁLAGA) – <https://sip-an.com/> – Telf.: 952315690

MANUEL JESUS TROYANO TELLEZ cert. elec. repr. G92710987		14/05/2021 12:26	PÁGINA 11/19
VERIFICACIÓN	PECLA53335E13D502C9CF07828413A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

asignados por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y los cursos por esta homologados, **“podrán ser valorados como mérito”** en las fases de concurso y en los concursos de méritos, en los términos que se establezcan reglamentariamente” no debe ser entendida como una capacidad de decisión, proponemos el cambio a **“...serán valorados...”**

TÍTULO VI

Vigilantes municipales

Proponemos la eliminación de este título, ya que regular vigilantes en una ley de Policías Locales no lo vemos muy correcto. Además, proponemos que se elimine la figura de los Vigilantes Municipales, creando una pasarela para la Policía Local y aquellos que no lo hicieran, quedara como plazas a extinguir.

TITULO VII CAPÍTULO I

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL Y VIGILANTES MUNICIPALES

Art.78.4 Se introduce una nueva sanción, en el caso de las infracciones graves, cual es el cambio de destino dentro del Cuerpo. Recordemos que esta figura del destino no existe actualmente regulada en la normativa autonómica y es SIP-AN, quien propone su creación en este documento,

De cualquier forma, si bien resultaría apropiada a la previsión del art. 52.1 de la Ley Orgánica 2/86 , la adecuación de la sanción de traslado forzoso, (pensada para un Cuerpo de ámbito nacional como es la Policía nacional) para su aplicación en el ámbito de las Policías Locales, y que se pueda equiparar así a la a hora prevista de cambio de destino forzoso dentro del Cuerpo, pero claro está, siempre que se respete el Principio de Legalidad inexorable en esta materia, no siendo aceptable que aprovechando tal adecuación , se reconfigure lo que está previsto en la Ley de aplicación (Ley Org. 4/2010), como **sanción para las infracciones muy graves**, y ahora se prevea en Andalucía, ex novo, como **sanción también para las infracciones graves**.

Por lo tanto, entendemos que únicamente sería aceptable, desde el punto estrictamente jurídico, esa adaptación, únicamente, de la sanción para faltas muy grave de traslado forzoso, como sanción de cambio de destino forzoso.

Art. 79.3, 4 y 5 Resulta contrario a lo dispuesto en la L.O. 4/2010 de aplicación a las Policías Locales (Disp. Final VI), el nombramiento para el cargo de Instructor de personal funcionario ajeno al Cuerpo de la Policía Local.

SINDICATO INDEPENDIENTE DE POLICÍA DE ANDALUCÍA (SIP-AN)

NIF: G92710987 – Camino San Rafael 104, (MÁLAGA) – <https://sip-an.com/>– Telf.: 952315690

MANUEL JESUS TROYANO TELLEZ cert. elec. repr. G92710987		14/05/2021 12:26	PÁGINA 12/19
VERIFICACIÓN	PECLA53335E13D502C9CF07828413A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

-ANDALUCÍA-

Por ello ante la imposibilidad acreditada como bien prevé el precepto analizado de que, en la plantilla del expedientado, no fuera posible tal nombramiento, **sí entendemos que se pueda acudir a otros Cuerpos de Policía Local de Andalucía** para ello. Pero dejar como facultad discrecional de la Autoridad sancionadora, buscar una determinada plantilla de Policía Local donde encontrar a un determinado Instructor, no parece que sea lo más conveniente, en aras al **Principio de objetividad e imparcialidad** en cuanto a la actuación del Instructor, debiendo estar **predeterminado legalmente el procedimiento para su designación**, sin margen a la discrecionalidad política.

Respecto a lo previsto en el punto 4 respecto al órgano competente de la Junta de Andalucía para que gestione dicha bolsa de policías con la debida formación necesaria para afrontar con las debidas garantías dicho cometido, **lo conveniente sería que el Ayuntamiento solicitara un Instructor a dicho órgano autonómico**, y este con arreglo a criterios estrictamente objetivos (cercanía, preparación, disponibilidad) asignara a la persona que, objetivamente, se estime más adecuada para el cargo.

Solo en última instancia, ante la imposibilidad total de encontrar un funcionario del Cuerpo de la Policía Local para el cargo de Instructor, lo más adecuado sería requerir el auxilio previsto a la Diputación Provincial, siendo de mayor garantía para la debida independencia del funcionario que vaya a ser nombrado.

En el caso de que un municipio se vea en la necesidad de solicitar la colaboración del otro, para el nombramiento de Instructor, se habrá de formalizar el correspondiente instrumento previsto en el **art. 16** (Convenio de Colaboración) que deberá de ser aprobado por los correspondientes órganos competentes en esta materia de los Ayuntamientos implicados.

Hay que tener en cuenta que un Instructor que viene de otro municipio, se debe desplazar físicamente al municipio donde deberá realizar actuaciones presenciales propias del procedimiento disciplinario tales como: toma de declaración del expedientado, practica de pruebas ...

En este sentido el convenio de colaboración tendrá que especificar el coste o carga económica de tal colaboración, que lógicamente debe ser a cargo del municipio que obtiene el servicio.

Si acudimos a la figura del convenio, no hay relación entre el ayuntamiento que recibe al funcionario; que sigue siendo, en todo caso, funcionario de otra Administración Pública. Por tanto, no es posible que el ayuntamiento abone cantidad alguna al policía en cuestión, pues falta relación jurídica entre ambos. Debemos tener en cuenta que conforme a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre (LA LEY 2769/1984) (BOE de 4 de enero), de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, no es posible que un funcionario reciba retribuciones económicas de más de una Administración Pública.

SINDICATO INDEPENDIENTE DE POLICÍA DE ANDALUCÍA (SIP-AN)

NIF: G92710987 – Camino San Rafael 104, (MÁLAGA) – <https://sip-an.com/> – Telf.: 952315690

MANUEL JESUS TROYANO TELLEZ cert. elec. repr. G92710987		14/05/2021 12:26	PÁGINA 13/19
VERIFICACIÓN	PECLA53335E13D502C9CF07828413A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

En consecuencia, en el convenio que se firme entre los Ayuntamientos, cuando se establezcan los horarios, periodos, las actuaciones, etc. se deberá establecer el régimen de compensación económica entre los municipios.

El Ayuntamiento que cede a su policía como Instructor, es el que debe pagar a estos todos los conceptos, con las repercusiones que pueda tener en la Seguridad social, pero evidentemente con la compensación económica correspondiente a cargo de la Administración que obtiene el servicio.

En este sentido la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en sus arts. 47 y ss. dispone el régimen legal que debe regir los convenios, en este caso del tipo interadministrativo.

Art. 81 Entendemos que se vulnera el principio de notificación personalísima de las Comunicaciones a la persona expedientada.

Se adopta como primera fuente de aplicación legal, la que está prevista de aplicación subsidiaria (ex Disp. Final IV), cual es: Ley Procedimiento Administrativo (art. 42.2). Pero ello **vulnera el principio de notificación personalísima en el ámbito disciplinario**. Se pretende alterar el régimen legal específico de notificación personal al expedientado, no sustituible por notificación a personas distintas, y solo siendo posible la publicación mediante edictos en los correspondientes diarios oficiales en caso de no hallarse al expedientado.

En este sentido el Tribunal Supremo ha tenido oportunidad de pronunciarse, interpretando la Ley Disciplinaria aplicable al Cuerpo de la Guardia Civil, resultando apropiado el paralelismo con la Ley de aplicación a Policía nacional y Local, habida cuenta de la regulación concreta de la misma, al respecto, que más adelante detallamos.

TS, Sala Quinta, de lo Militar, S de 14 de marzo de 2019

Ponente: Juliani Hernán, Javier - Nº de Sentencia: 35/2019 - Nº de Recurso: 79/2018.

Ref. CJ 18261/2019

ECLI: ES:TS:2019:864

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- ...Pero ya esta Sala -en Sentencia de 16 de octubre de 2012 - que advertía de la aplicación supletoria de la Ley 30/1992 respecto de la Ley Orgánica 12/2007, como se prevé en ésta expresamente en su disposición adicional primera y de que, por ello, en materia de notificaciones, resulta aplicable en las cuestiones no contempladas en ella, sirviendo también en su caso para interpretar el contenido de sus normas específicas, se hacía notar que la vigente Ley Disciplinaria de la Guardia Civil contiene algunas previsiones específicas, referidas a la regulación de la práctica

SINDICATO INDEPENDIENTE DE POLICÍA DE ANDALUCÍA (SIP-AN)

NIF: G92710987 - Camino San Rafael 104, (MÁLAGA) - <https://sip-an.com/> - Telf.: 952315690

MANUEL JESUS TROYANO TELLEZ cert. elec. repr. G92710987		14/05/2021 12:26	PÁGINA 14/19
VERIFICACIÓN	PECLA53335E13D502C9CF07828413A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

de las notificaciones, recogida en el artículo 44 de dicha Ley Orgánica. Y el intento de notificación habrá de efectuarse, en los procedimientos instruidos al amparo de la vigente Ley Disciplinaria de la Guardia Civil, a tenor de la regulación propia que para la "práctica de notificaciones" se contiene en el artículo 44 de la norma disciplinaria, que aun no difiere sustancialmente de la norma común, recoge alguna particularidad respecto de ésta.

Así, el primero de los apartados del citado artículo 44 dice: "las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto"; y se indica a continuación que "la acreditación de la notificación efectuada se incorporará a las actuaciones". Aunque la redacción del precepto en este apartado resulta casi idéntica a la ofrecida por el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, la especificidad de la norma disciplinaria resulta de que en ella tan solo se contempla la notificación personal al interesado, peculiaridad que se compadece con la exclusión en los procedimientos disciplinarios de la posibilidad de representación del expedientado y el carácter confidencial de los expedientes sancionadores.

Finalmente, el apartado tercero del tan citado artículo 44, insistiendo en la notificación personal al interesado, dispone en primer término que: "Cuando no se pueda practicar una notificación, por no ser localizado el interesado en su unidad de destino o encuadramiento, o en su domicilio declarado, la notificación se efectuará por medio de edictos en el tablón de anuncios de su unidad de destino o encuadramiento y en el "Boletín Oficial de la Guardia Civil", continuándose las actuaciones". Para señalar a continuación en su último inciso que: "El trámite de notificación domiciliaria se entenderá cumplimentado una vez efectuados, en el plazo de tres días, dos intentos llevados a cabo en momentos diferentes".

Valga en este caso de comparación de la Ley Disciplinaria aplicable al Cuerpo de la Guardia Civil, norma que como señala el Tribunal Supremo, prevé claramente, la notificación personalísima al expedientado, propia del ámbito disciplinario, habida cuenta, además, del carácter confidencial de los expedientes sancionadores. Para el caso de no ser posible dicha notificación en persona, se prevé la notificación por edictos y en Boletín Oficial. Esta es la regulación legal específica, primera fuente legal de aplicación en esta materia, frente a la subsidiariedad de la aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo Común que, si prevé la posibilidad de que, en ausencia del interesado en el domicilio, se pueda practicar la notificación a otra persona distinta que sea hallada en el domicilio.

En este sentido igual ocurre con la Ley de aplicación en esta materia para Policía Local: Ley org. 4/2010, la cual prevé específicamente también una notificación

personalísima, y en caso de no ser posible la misma, una mediante publicación en Boletín Oficial. Así, por ejemplo:

Art. 15.3 *La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento; a estos efectos, la resolución por la que se acuerde su incoación deberá ser debidamente registrada y **notificada al funcionario expedientado o publicada, siempre que éste no fuere hallado.***

Art. 19.3 *La incoación del procedimiento con el nombramiento de instructor y secretario **se notificará al funcionario sujeto al procedimiento,** así como a los designados para desempeñar dichos cargos.*

Art. 23.2 *La práctica de la prueba admitida **se notificará previamente al funcionario expedientado** indicándole el lugar, la fecha y la hora en que deberá realizarse y se le advertirá de que puede asistir a ella.*

Art. 30.2 *De acordarse la incoación de un procedimiento sancionador por falta leve, dicho acuerdo contendrá los hechos que lo motivan y el nombramiento de instructor y secretario, que se notificará a los designados para desempeñar dichos cargos, quienes procederán a **notificar el acuerdo al funcionario sometido a expediente,** con copia de las actuaciones obrantes en el procedimiento hasta ese momento, procediendo a citarle para que comparezca a fin de ser oído en declaración.*

Art. 31.1 *Practicadas las pruebas que el instructor juzgue oportunas, formulará una propuesta de resolución en la que fijará con precisión los hechos, su valoración jurídica para determinar, en su caso, la falta que estime que se ha cometido, la responsabilidad del funcionario sometido a expediente y la sanción que se debe imponer, **y se notificará al expedientado** para que, en el plazo de 10 días, pueda alegar cuanto estime conveniente en su defensa. Oído el expedientado, la propuesta de resolución se remitirá con todo lo actuado al órgano que haya acordado la incoación del procedimiento.*

Art.35.2 *Si el funcionario sometido a expediente fuese emplazado en tiempo y en forma y no compareciese, salvo que medie causa justificada que lo motivara, se continuarán las actuaciones del expediente.*

Art.35.3. **Si el expedientado no fuera hallado, se le emplazará por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en la Orden General de la Policía, y se señalará un plazo para comparecer. De no verificarlo, continuarán las actuaciones del procedimiento.**

SINDICATO INDEPENDIENTE DE POLICÍA DE ANDALUCÍA (SIP-AN)

NIF: G92710987 – Camino San Rafael 104, (MÁLAGA) – <https://sip-an.com/> – Telf.: 952315690

MANUEL JESUS TROYANO TELLEZ cert. elec. repr. G92710987		14/05/2021 12:26	PÁGINA 16/19
VERIFICACIÓN	PECLA53335E13D502C9CF07828413A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

-ANDALUCÍA-

Art. 36.2 El pliego de cargos se redactará de forma clara y precisa, en párrafos separados y numerados para cada uno de los hechos imputados, **debiéndose notificar al expedientado.**

Art. 37.3 Para la práctica de las pruebas admitidas, así como para las acordadas de oficio por el instructor, **se notificará previamente al funcionario expedientado**, se le indicará el lugar, la fecha y la hora en que deberán realizarse y se le advertirá que puede asistir a ellas.

Art. 38.1 En caso de que el instructor hubiera acordado, bien de oficio o a instancia del interesado, la apertura de periodo de prueba, **se dará traslado al expedientado de las actuaciones** que en el mismo se hubieren practicado para que, en el plazo de diez días, alegue lo que estime pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés.

Art. 40 La propuesta de resolución del expediente **se notificará por el instructor al interesado** para que, en el plazo de diez días, pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, incluso respecto a la denegación de pruebas a que se refiere el capítulo I de este título.

Art. 45.4 **La resolución del expediente será notificada en forma al expedientado**, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fuera adoptada. Asimismo, se notificará al denunciante, si lo hubiera.

Art. 46.1 La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario **y su notificación al interesado** deberá producirse en un plazo que no podrá exceder de seis meses desde la fecha del acuerdo de incoación del expediente.

Por otra parte, la propia **Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo**, en cuanto a las notificaciones, dispone:

Art. 41 Condiciones generales para la práctica de las notificaciones

1. ... Con independencia del medio utilizado, **las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante**, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

5. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias

SINDICATO INDEPENDIENTE DE POLICÍA DE ANDALUCÍA (SIP-AN)

NIF: G92710987 – Camino San Rafael 104, (MÁLAGA) – <https://sip-an.com/> – Telf.: 952315690

MANUEL JESUS TROYANO TELLEZ cert. elec. repr. G92710987		14/05/2021 12:26	PÁGINA 17/19
VERIFICACIÓN	PECLA53335E13D502C9CF07828413A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Dudosamente se puede deducir que el expedientado ha tenido constancia si se ha entregado la notificación relativa a un trámite del expediente a persona distinta hallada en el domicilio. Constancia imprescindible cuando se trata del conocimiento que debe tener el expedientado personalmente y desde el minuto uno, pues existen plazos preclusivos, efectos interruptos...

Por otra parte, en cuanto a la previsión de publicar mediante edictos en caso de no ser posible la notificación personal, recordar que se debe respetar el principio de minimización de datos, restringiendo la publicación a los datos: adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados, en aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (art. 5.1.c)

Por lo tanto, la regulación propuesta por el borrador en este punto, resulta contraria a al régimen previsto en la Ley de aplicación, no encontrando amparo razonable alguno en las especialidades que se puedan regular para los Cuerpos de Policía Local (ex art. 53.1 Ley Org. 2/86).

Disposición Transitoria Primera. Punto 4. Eliminar el final del párrafo "sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68.1." Añadiendo: se buscarán municipios limítrofes para prestar de forma asociada y con estos efectivos el servicio de policía local.

Disposición Transitoria Tercera. Hay que poner un límite de tiempo para adaptarse a la nueva ley. Veríamos bien dos años desde la entra en vigor.

Disposición Transitoria Sexta. Nos parece que se blinda, durante tres años, en el cargo a los superintendentes jefes, al no poder competir con los intendentes principales. Proponemos retirar esta limitación o al menos reducirla.

Disposición Transitoria Nueva. Proponemos una Disposición transitoria que asegure la validez a la formación recibida hasta el momento en las escuelas reconocidas en la presente norma, de manera que no quedasen dudas de su validez.

Añadir una Disposición final sexta. La Junta de Andalucía establecerá un sistema de **HOMOLOGACIÓN DE LAS DILIGENCIAS POLICIALES Y UN SISTEMA**

INFORMATICO DE GESTIÓN COMÚN para cuerpos de Policía Local de la comunidad autónoma. Así como disponer de disposiciones legales y protocolos de actuación comunes. Y promoverá un **SERVICIO DE CONSULTA TÉCNICA** y atención permanente a los Cuerpos de Policía Local.

Por todo lo anterior,

SOLICITA, se sirva admitir este escrito, y previos los trámites legales oportunos, en base a los argumentos anteriormente referidos, tenga en consideración los mismos, a los efectos de modificar el referido Anteproyecto de Ley de Policías Locales de Andalucía.

Lo que pide en justicia, Atentamente,
El Presidente del Sindicato Independiente de Policía de Andalucía.

53689668D MANUEL
JESUS TROYANO (R:
G92710987)

Firmado digitalmente por 53689668D MANUEL JESUS TROYANO (R: G92710987)
Nombre de reconocimiento (DN: 2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0446/PUESTO 1/34659/13092019115332, serialNumber=IDCES-53689668D, givenName=MANUEL JESUS, sn=TROYANO TELLEZ, cn=53689668D MANUEL JESUS TROYANO (R: G92710987), 2.5.4.97=VATES-G92710987, o=SINDICATO INDEPENDIENTE DE POLICIA DE, c=ES
Fecha: 2021.05.14 12:16:44 +02'00'



SINDICATO INDEPENDIENTE DE POLICÍA DE ANDALUCÍA (SIP-AN)

NIF: G92710987 – Camino San Rafael 104, (MÁLAGA) – <https://sip-an.com/> – Telf.: 952315690

MANUEL JESUS TROYANO TELLEZ cert. elec. repr. G92710987		14/05/2021 12:26	PÁGINA 19/19
VERIFICACIÓN	PECLA53335E13D502C9CF07828413A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			